



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., - 1 JUL 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOHANNA PAOLA FLOREZ CACEREZ**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 02-02159465-03

1. Por la suma \$26.751.783,70 M/cte por concepto de capital de la obligación adeudada.
2. Por valor de los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN N° 4593560546917525

3. Por la suma \$9.662.095,00 M/cte por concepto de capital de la obligación adeudada.
4. Por valor de los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN N° 5434481003457725

5. Por la suma \$7.508.150,00 M/cte por concepto de capital de la obligación adeudada.
6. Por valor de los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 1010918738-54085501222954

7. Por la suma \$13.998.078,00 M/cte por concepto de capital de la obligación adeudada.

8. Por valor de los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN N° 54085501222954

9. Por la suma \$7.244.755,00 M/cte por concepto de capital de la obligación adeudada.

10. Por valor de los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 4117593147667006

f

11. Por la suma \$4.888.944,00 M/cte por concepto de capital de la obligación adeudada.

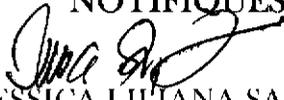
12. Por valor de los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería a la **Dra. Claudia Esther Santamaria Guerrero**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-00219
69

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy

2 JUL 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., - 1 JUL 2020

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de Marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de Diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SÁEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-00219

63

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05 Hoy

2 JUL 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

24/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **1 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

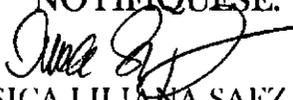
RESUELVE:

1º DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que llegaren a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTs, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito que antecede (Numeral 1). Líbrense Oficios a los Gerentes de las referidas entidades para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$97.000.000,00= M/cte.

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como límite el artículo 2 del Decreto 564 de Marzo 19/96.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía. "

NOTIFIQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-00219
cs

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy

2 JUL 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO